



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN INTERPUESTA, OFICIALMENTE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT) CON FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUEDANDO REGISTRADO CON EL FOLIO MARCADO CON EL NÚMERO 040084300019824.

RESULTANDO

CORREO ELECTRONICO: c_arriaga@live.com.mx

INFORMACIÓN SOLICITADA:

“Número de mujeres que permanecen en el Cereso para mujeres sin sentencia de 2000 a la fecha, desglosado por tipo de delito, edad, año y municipio”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto 52 se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Cuarta Época, Año I, No. 0183, con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis; que tal y como lo establece el párrafo primero artículo 136 de la citada Ley, determina que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

SEGUNDO.- COMPETENCIA. Que efectuado el análisis de la petición se determina que la información requerida es pública en términos de la fracción VI del artículo 6° inciso letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción XIX Bis del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como lo previsto en los artículos 51 fracción II, IV, 124, 126, 127, 128, 129, 130 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por lo que está Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno y sus organismos desconcentrados, es competente para conocer del presente asunto.

Que de conformidad con lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, Cuarta Época Año VII No. 1519, de fecha 14 de Septiembre de 2021, se publicó el Decreto NÚMERO 253 a través del cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Dicho lo anterior y de conformidad con lo previsto en los Artículos 1, 2, 22 inciso letra A, fracción I se le otorgan las facultades y competencias a la Secretaría de Gobierno del Poder ejecutivo del Estado de Campeche.



INFORMACIÓN PROPORCIONADA.

TERCERO.- Que efectuado el análisis de la petición se determina que la información requerida es publica en términos del apartado A fracción VI del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 25 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; artículos 7 y 10 de la Ley General de Archivos; los artículos 44, 45 fracción XIV, 133 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, razón por la cual se procede a brindar al peticionario el acceso a la información solicitada en la forma como se encuentra disponible en los archivos de este Sujeto Obligado.

La Secretaría de Gobierno, como sujeto obligado reconoce los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, como regla general de los sujetos obligados.

Que entre otros, los objetivos de esta Secretaría de Gobierno son impulsar, promover y consolidar una cultura de transparencia y procurar procedimientos oportunos, sencillos y expeditos para que toda persona pueda tener acceso de manera completa, a la información pública, generada, obtenida, transformada o en su posesión; privilegiando al derecho humano de acceso a la información pública.

Derivado de lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, se turnó la presente solicitud a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social, Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, misma que es competente para resolver la presente solicitud de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y que dió respuesta mediante oficio No. 02SEGOB/SSPRS/1221/2024, señalando lo siguiente:

CENTRO DE REINSENCION SOCIAL DE SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE.

No.	Edad	Fecha de nacimiento	Municipio	Estado	Fecha de ingreso	Delito
1	41	28/07/1982	Campeche	Campeche	27/10/2023	Robo de dependiente
2	34	12/06/1990	Campeche	Campeche	17/06/2022	Contra la biodiversidad, posesión ilícita de hidrocarburos, posesión de cartuchos de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea.
3	54	12/01/1970	Campeche	Campeche	18/07/2024	Feminicidio
4	29	30/06/1995	Campeche	Campeche	18/07/2022	c/s en su modalidad de posesión de narcótico con fines de comercio
5	43	09/03/1981	Carmen	Campeche	15/06/2024	Portación de armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, portación de granada de uso exclusivo del ejército,



6	34	16/06/1990	Veracruz	Veracruz	28/01/2024	armada y fuerza aérea. c/s en su modalidad de transporte del psicotrópico denominado clorhidrato de metanfetamina.
7	47	22/02/1977	Candelaria	Campeche	29/07/2024	c/s en su modalidad de narcomenudeo en su variante de posesión simple.
8	53	01/01/1971	Campeche	Campeche	17/05/2024	c/s en su modalidad de narcomenudeo en su variante de posesión con fines de comercio.
9	45	08/11/1978	Escárcega	Campeche	29/12/2021	Trata de personas en su modalidad de prostitución.
10	21	19/09/2002	Campeche	Campeche	01/07/2024	Contra la biodiversidad, posesión ilícita de hidrocarburos, posesión de cartuchos de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea.

CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

Respecto del Centro de Penitenciario de Ciudad del Carmen, se informa que conformidad al artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal en relación con el numeral 6 de las Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, al hacer una revisión minuciosa en la base de datos, se constató que en dicho Centro Penitenciario, las seis mujeres que se encuentran privadas de la libertad ya cuentan con sentencia condenatoria dictada en su contra, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Esperando que la información aquí proporcionada haya sido de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

CUARTO.- Que tomando en consideración que el solicitante presenta su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se entenderá que acepta las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, y toda vez que la peticionaria en su solicitud de información registrada en el folio **040084300019824**, señala como medio de notificación el sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia. La presente resolución administrativa se notifica



a través de la PNT, así como en esta Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de Gobierno y sus organismos desconcentrados; sito en Palacio de Gobierno Tercer Piso, Calle 8 Número 149 entre 61 y 63 Colonia Centro, C.P. 24000 en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se emite respuesta a la solicitud de información solicitada, en términos del Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen el Título Noveno artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución directamente ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, interponiendo el Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes en que se haga la notificación, presentando el recurso físicamente ante COTAÍPEC o accediendo a la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución en términos del considerando CUARTO.

Así lo resolvió el Ciudadano L.D. Esteban Manuel Can Moo, encargado de la Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de Gobierno y sus organismos desconcentrados, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, siendo el día veinte del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.